

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2024-010227
Fecha de Radicado	14 de marzo del 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0128
Tema	Inhabilidad para ser contador en PH

## CONSULTA (TEXTUAL)

“(…)

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** De conformidad con el numeral 5 del artículo 51 de la Ley 675 de 2001, establece como una función del Administrador la de llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la Contabilidad del Edificio o Conjunto.

**SEGUNDO:** La Administración del Edificio (...), está a cargo de la SOCIEDAD (...), como persona Jurídica y **NO** a cargo de una Persona Natural, siendo la empresa Administradora de conformidad con el numeral 5 del artículo 51 de la Ley 675 de 2001, la responsable de llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la Contabilidad del Edificio (...).

**TERCERO:** La Representante Legal de SOCIEDAD (...), es la señora SANDRA (...).

**CUARTO:** El Contador del Edificio (...), es el Señor REINALDO (...), quien es Socio de la SOCIEDAD (...) y esposo de la señora SANDRA (...), Representante Legal de SOCIEDAD (...), Empresa Administradora del Edificio (...).

### CONSULTA

Acudo ante el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), como Organismo Orientador Técnico-Científico de nuestra profesión, con el ánimo de que se emita un concepto de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la Ley 43 de 1990 y en el Código de Ética, incluido en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, en referencia a “**SI EXISTE o NO** de manera expresa prohibición o incompatibilidad alguna para que un Contador Público Señor REINALDO (...), preste sus servicios en el del Edificio (...)”, siendo que a la fecha, **NO** existe, ni ha existido situación alguna, que origine o que afecte el cumplimiento de los principios fundamentales de la ética en el Ejercicio del Profesional, del señor REINALDO (...)?”

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Mediante el concepto 2024-0114<sup>1</sup> que emitió el CTCP, con relación a las inhabilidades de un contador en una PH, se dio respuesta manifestando lo siguiente:

*“(…) Sea lo primero advertir que las inhabilidades e incompatibilidades son las que taxativamente establece el marco legal aplicable, y para el caso de los contadores públicos, esta son las definidas en los artículos 41 a 51 de la Ley 43 de 1990<sup>2</sup>, así como en el Código de Ética que deben observar los contadores públicos (Ver artículos 35 al 40 de la Ley 43 de 1990 y el contenido en el anexo 4<sup>3</sup> del Decreto 2420 de 2015<sup>4</sup>).*

*Conforme la revisión efectuada por el CTCP sobre las normas legales y reglamentarias vigentes en Colombia, este consejo no identifica ninguna inhabilidad expresa que prohíba el ejercicio profesional como contador público, considerando la información que ha sido suministrada en su consulta. No obstante lo anterior, un contador público está obligado a considerar en su ejercicio profesional los requerimientos del precitado Código de Ética contenido en el anexo 4 del DUR 2420 del 2015, con el fin de identificar hechos y circunstancias que pudiesen afectar el cumplimiento de los principios fundamentales, en particular la independencia y objetividad por parte del contador público al prestar sus servicios profesionales. En caso de identificarse amenazas que pudiesen afectar el cumplimiento de los referidos principios, estas deberían ser eliminadas o reducidas a un nivel aceptable (para este caso ver la parte A y C referidas a la aplicación general del código de los profesionales de la contabilidad en ejercicio)”.*

Teniendo en cuenta que la Ley 43 de 1990 no establece una prohibición expresa que impida que el esposo de la administradora de una propiedad horizontal pueda desempeñarse como contador, no se considera que el caso planteado por el consultante viole ninguna disposición normativa. Sin embargo, sería una situación diferente si él pretendiera avalar con su firma los estados financieros en calidad de revisor fiscal, ya que el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 lo prohíbe taxativamente.

Por último, la Ley 675 de 2001 establece la responsabilidad de la contabilidad del edificio o conjunto como una de las funciones básicas del administrador de la propiedad horizontal<sup>5</sup>.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

<sup>1</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=b6da9c95-0e8d-48f1-86c4-9326dc6e8003>

<sup>2</sup> <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256>

<sup>3</sup> <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/compilaciones-normativas/anexo-4-del-dur-2420-de-2015-codigo-de-etica-para-compilacion-anexo-4-a-diciembre-31-de-2020-codigo>

<sup>4</sup> <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030273>

<sup>5</sup> **Artículo 51. Funciones del administrador.** La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes: (...)

5. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Cordialmente,



**JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ**  
Consejero – CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez  
Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez  
Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/John Alexander Álvarez Dávila/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20